



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 01110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2048

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 14 de Noviembre de 2023

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



CONVOCATORIA LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. MCC/DSGRM/LP/RM/2023/006

El Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a través de la Dirección Servicios Generales y Recursos Materiales jerárquicamente dependiente de la Dirección General de Administración, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II, III y IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 10 fracción IV, 16 último párrafo, 29, 31 fracción VII, y 33 fracción III del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 20 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023, y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal número **MCC/DSGRM/LP/RM/2023/006**, relativa a la **"ADQUISICIÓN DE MONEDEROS ELECTRONICOS DE DESPENSA"**, de acuerdo con los términos siguientes:

Número de licitación	Fecha límite para consultar y obtener las bases	Costo de inscripción	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
MCC/DSGRM/LP/RM/2023/006	29 de noviembre de 2023 a las 14:00 horas	15 veces el valor diario de la UMA	23 de noviembre de 2023 a las 14:00 horas	30 de noviembre de 2023 a las 14:00 horas

PDA.	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN GENERAL
1	1057	PIEZA	MONEDERO ELECTRONICO DE DESPENSA CON UN VALOR DE \$500.00 C/U
2	1868	PIEZA	MONEDERO ELECTRONICO DE DESPENSA CON UN VALOR DE \$1,550.00 C/U

- Las presentes Bases se podrán consultar y obtener a partir de la publicación de la Convocatoria y hasta el día 29 de noviembre de 2023, a las 14:00 horas, en el domicilio que ocupa la Dirección de Servicios Generales y Recursos Materiales, ubicado en Calle 12, Número 135, entre 51 y 53, C.P. 24000, Colonia Centro Histórico, San Francisco de Campeche, Campeche.
- La Junta de Aclaraciones, Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y notificación de Fallo, se llevarán a cabo en las instalaciones de la Dirección de Servicios Generales y Recursos Materiales, ubicada en Calle 12, número 135, entre 51 y 53, C.P. 24000, Colonia Centro Histórico, San Francisco de Campeche, Campeche.
- Las preguntas para la Junta de Aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas (contados en días hábiles) antes de que se lleve a cabo dicha junta, mediante escrito firmado por el licitante o su representante legal, en forma impresa y en CD en formato Word editable, en relación al contenido de las Bases y sus anexos, cláusulas del modelo de contrato y la forma de integración y presentación de sus propuestas, en el domicilio que ocupa la Dirección de Servicios Generales y Recursos Materiales, ubicada en Calle 12, número 135, entre 51 y 53, C.P. 24000, Colonia Centro Histórico, San Francisco de Campeche, Campeche.
- Origen de los recursos: Recursos Propios de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2023.
- Idioma: Los Licitantes deberán presentar toda la documentación en idioma español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- El tiempo máximo de entrega de los bienes adquiridos será el señalado en las Bases de la convocatoria y se sujetará a lo estipulado en el contrato.
- La entrega y recepción de los bienes constará en acta(s), en el cual se señalará la fecha y hora de recepción de los mismos, el nombre completo de la persona que entrega y de quien recibe, así como su cargo o comisión y firma, en el lugar que para tal efecto designe la convocante.
- Garantía de seriedad de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de noviembre de 2023.

Por la Convocante

Vo. Bo.

Lic. Margarita del Socorro Navarrete Montoy
Directora de Servicios Generales y Recursos Materiales

L.A. Carlos E Manuel Rosado Zetina
Director General de Administración



Dirección General de Administración
Alicia de Campeche



**CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. MCC/DSGRM/LP/RM/2023/007**

El Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a través de la Dirección Servicios Generales y Recursos Materiales jerárquicamente dependiente de la Dirección General de Administración, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II, III y IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 10 fracción IV, 16 último párrafo, 29, 31 fracción VII, y 33 fracción III del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 20 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023, y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal número **MCC/DSGRM/LP/RM/2023/007**, relativa a la **“ADQUISICIÓN DE VALES DE PAPEL CANJEABLES POR PAVOS NATURALES CONGELADOS”**, de acuerdo con los términos siguientes:

Número de licitación	Fecha límite para consultar y obtener las bases	Costo de inscripción	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
MCC/DSGRM/LP/RM/2023/007	30 de noviembre de 2023 a las 14:00 horas	15 veces el valor diario de la UMA	24 de noviembre de 2023 a las 14:00 horas	1 de diciembre de 2023 a las 14:00 horas

PDA.	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN GENERAL
1	3030	PIEZA	VALES DE PAPEL CANJEABLES POR PAVOS NATURALES CONGELADOS CON UN PESO DE 8 KILOGRAMOS.

- Las presentes Bases se podrán consultar y obtener a partir de la publicación de la Convocatoria y hasta el día 30 de noviembre de 2023, a las 14:00 horas, en el domicilio que ocupa la Dirección de Servicios Generales y Recursos Materiales, ubicado en Calle 12, número 135, entre 51 y 53, C.P. 24000, Colonia Centro Histórico, San Francisco de Campeche, Campeche.
- La Junta de Aclaraciones, Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y notificación de Fallo, se llevarán a cabo en las instalaciones de la Dirección de Servicios Generales y Recursos Materiales, ubicada en Calle 12, número 135, entre 51 y 53, C.P. 24000, Colonia Centro Histórico, San Francisco de Campeche, Campeche.
- Las preguntas para la Junta de Aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas (contados en días hábiles) antes de que se lleve a cabo dicha junta, mediante escrito firmado por el licitante o su representante legal, en forma impresa y en CD en formato Word editable, en relación al contenido de las Bases y sus anexos, cláusulas del modelo de contrato y la forma de integración y presentación de sus propuesta, en el domicilio que ocupa la Dirección de Servicios Generales y Recursos Materiales, ubicada en Calle 12, número 135, entre 51 y 53, C.P. 24000, Colonia Centro Histórico, San Francisco de Campeche, Campeche.
- Origen de los recursos: Recursos Propios de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2023.
- Idioma: Los Licitantes deberán presentar toda la documentación en idioma español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- El tiempo máximo de entrega de los bienes adquiridos será el señalado en las Bases de la convocatoria y se sujetará a lo estipulado en el contrato.
- La entrega y recepción de los bienes constara en acta(s), en el cual se señalará la fecha y hora de recepción de los mismos, el nombre completo de la persona que entrega y de quien recibe, así como su cargo o comisión y firma, en el lugar que para tal efecto designe la convocante.
- Garantía de seriedad de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 14 de noviembre de 2023.

Por la Convocante

Vo. Bo.

Lic. Margarita del Socorro Navarrete Montoy
Directora de Servicios Generales y Recursos Materiales

L.A. Carlos E Manuel Rosado Zetina
Director General de Administración



Dirección General de Administración
Alcaldía de Campeche



**Comisión de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Campeche**



ACUERDO No. COTAIEPC/14/2023

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE ADECUACIONES PRESUPUESTALES REALIZADAS Y DEL PRESUPUESTO EJERCIDO DURANTE EL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023.

PRIMERO: Se aprueba el informe de adecuaciones presupuestales realizadas y del presupuesto ejercido durante el tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023 de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en los términos establecidos en el anexo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye al Secretario Ejecutivo que entregue una copia simple del presente Acuerdo a la titular de la Dirección de Administración y Finanzas, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se ordena al Secretario Ejecutivo que realice las gestiones necesarias a efecto de que este documento y su anexo sean publicados en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet de la Comisión, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO: Este Acuerdo y su anexo entrarán en vigor el mismo día de su aprobación.

Así lo acordó por **unanimidad** de votos el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en **sesión ordinaria pública** celebrada el día **treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés**. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar, ante el Secretario Ejecutivo que da fe.

El Comisionado Presidente, M.A.P. Néstor Cervera Cámara.- Rúbrica.- Las Comisionadas: M.A.P.. Rosa Francisca Segovia Linares y M.A.P. Teresa Dolz Ramos.- Rúbricas.- El Secretario Ejecutivo, M.A.P. Juan Carlos Cuevas Ibañez.- Rúbrica.



Comisión de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Campeche



ANEXO

“INFORME DE ADECUACIONES PRESUPUESTALES REALIZADAS Y DEL PRESUPUESTO
EJERCIDO DEL TRIMESTRE JULIO-SEPTIEMBRE DE 2023”

ADECUACIONES PRESUPUESTALES

REDUCCIONES		AMPLIACIONES	
CLAVE PRESUPUESTARIA	IMPORTE DE LA OPERACIÓN	CLAVE PRESUPUESTARIA	IMPORTE DE LA OPERACIÓN
8220-111-C1-01-2141-1	1,282.89	8220-111-C2-07-2151-1	19,112.16
8220-111-C2-06-2141-1	4,468.65	8220-111-C2-07-2711-1	4,620.00
8220-111-C2-07-2141-1	1,425.80	8220-111-C2-06-2961-1	2,934.80
8220-111-C3-09-2141-1	1,308.56	8220-111-C1-04-3451-1	199.68
8220-111-C2-06-2151-1	1,791.60	8220-111-C2-06-1441-1	6,145.35
8220-111-C2-06-2161-1	3,834.66	8220-111-C3-03-2111-1	394.59
8220-111-C2-06-2181-1	3,000.00	8220-111-C2-06-2961-1	7,454.16
8220-111-C3-03-2181-1	2,000.00	8220-111-C3-03-2111-1	520.00
8220-111-C2-06-2711-1	4,620.00	8220-111-C3-09-2111-1	590.45
8220-111-C3-02-2961-1	2,934.80	8220-111-C1-04-2211-1	580.00
8220-111-C1-01-3451-1	199.68	8220-111-C2-01-3751-1	598.00
8220-111-C2-06-1347-1	6,145.35	8220-111-C1-01-2961-1	9.76
8220-111-C4-05-2111-1	394.59	8220-111-C3-09-2151-1	1,015.00
8220-111-C1-01-2961-1	4,000.00	8220-111-C2-06-2111-1	1,006.02
8220-111-C3-02-2961-1	2,000.00	8220-111-C3-03-2111-1	630.94
8220-111-C3-03-2961-1	1,454.16	8220-111-C3-03-2211-1	376.61
8220-111-C4-05-2111-1	1,110.45	8220-111-C3-09-2111-1	792.00
8220-111-C2-06-2211-1	580.00	8220-111-C3-03-2211-1	489.00
8220-111-C2-10-3751-1	598.00	8220-111-C3-09-2211-1	130.62
8220-111-C1-04-2961-1	9.76	8220-111-C2-06-2961-1	598.00
8220-111-C2-06-2151-1	1,015.00	8220-111-C3-03-3711-1	6,843.00
8220-111-C1-01-2111-1	1,292.32	8220-111-C3-02-3831-1	2,046.20
8220-111-C4-05-2111-1	344.64	8220-111-C2-06-2961-1	3,102.50
8220-111-C2-01-2211-1	376.61	8220-111-C3-09-2151-1	435.00
8220-111-C1-04-2111-1	792.00	8220-111-C1-01-2961-1	2,008.62
8220-111-C1-01-2211-1	619.62		
8220-111-C1-04-2961-1	598.00		
8220-111-C3-02-3711-1	1,517.50		
8220-111-C3-02-3851-1	120.00		
8220-111-C2-06-3981-1	7,251.70		
8220-111-C2-06-2921-1	3,102.50		
8220-111-C3-03-2151-1	435.00		
8220-111-C2-06-2921-1	2,008.62		
TOTALES:	\$ 62,632.46		\$ 62,632.46



**Comisión de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Campeche**



PRESUPUESTO EJERCIDO

PARTIDA	OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO APROBADO	AMPLIACIONES / (REDUCCIONES)	PRESUPUESTO VIGENTE	EJERCIDO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$18,354,351.00	\$128,241.00	\$18,482,592.00	\$13,427,762.99
1100	Remuneraciones al personal de carácter permanente	\$11,715,900.00	-\$96,019.41	\$11,619,880.59	\$8,684,401.20
1300	Remuneraciones adicionales y especiales	\$3,311,125.00	\$49,444.65	\$3,360,569.65	\$2,468,841.12
1400	Seguridad social	\$2,974,973.00	\$58,876.35	\$3,033,849.35	\$1,906,633.25
1500	Otras prestaciones sociales y económicas	\$343,056.00	\$115,939.41	\$458,995.41	\$367,887.42
1600	Previsiones	\$9,297.00	\$0.00	\$9,297.00	\$0.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTRO	\$826,426.00	\$0.00	\$826,426.00	\$434,166.71
2100	Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	\$220,000.00	\$0.00	\$220,000.00	\$133,444.31
2200	Alimentos y utensilios	\$55,000.00	\$0.00	\$55,000.00	\$24,767.57
2400	Materiales y artículos de construcción y de reparación	\$55,000.00	\$0.00	\$55,000.00	\$5,764.40
2500	Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	\$4,426.00	\$0.00	\$4,426.00	\$30.00
2600	Combustibles, lubricantes y aditivos	\$360,000.00	\$0.00	\$360,000.00	\$215,293.55
2700	Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	\$25,000.00	\$0.00	\$25,000.00	\$4,620.00
2900	Herramientas, refacciones y accesorios menores	\$107,000.00	\$0.00	\$107,000.00	\$50,246.88
3000	SERVICIOS GENERALES	\$2'144,121.00	-\$4,299.00	\$2'139,822.00	\$1'481,131.55
3100	Servicios básicos	\$319,042.00	\$912.64	\$319,954.64	\$205,847.64
3200	Servicios de arrendamiento	\$181,000.00	\$35,369.52	\$216,369.52	\$164,498.23
3300	Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	\$470,000.00	-\$14,799.50	\$455,200.50	\$363,788.25
3400	Servicios financieros, bancarios y comerciales	\$67,000.00	\$3,354.44	\$70,354.44	\$54,269.39
3500	Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	\$312,000.00	-\$37,385.11	\$274,614.89	\$172,132.47
3600	Servicios de comunicación social y publicidad	\$39,000.00	\$18,337.99	\$57,337.99	\$57,118.40
3700	Servicios de traslado y viáticos	\$27,000.00	\$4,843.00	\$31,843.00	\$14,619.00
3800	Servicios oficiales	\$2,000.00	\$30,007.95	\$32,007.95	\$32,007.95
3900	Otros servicios generales	\$727,079.00	-\$44,939.93	\$682,139.07	\$416,850.22
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$233,478.00	\$4,299.00	\$237,777.00	\$4,299.00
5100	Mobiliario y equipo de administración	\$0.00	\$4,299.00	\$4,299.00	\$4,299.00
5400	Vehículos y equipo terrestre	\$233,478.00	\$0.00	\$233,478.00	\$0.00
	TOTAL	\$21'558,376.00	\$128,241.00	\$21'686,617.00	\$15'347,360.25

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Avenida Santa Isabel Número 160, por Nigromantes, Colonia Solidaridad Urbana, C. P. 24155, Ciudad del Carmen, Campeche.

Cedula de Notificación y Emplazamiento por Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, a la Moral Denominada PERFORACIONES ESTRATEGICAS E INTEGRALES MEXICANAS S. A. DE C. V., a través de quien legalmente la represente.-

Que en el expediente 08/23-2024/10M-II, relativo al Juicio Oral Mercantil de pago de facturas promovido por la LIC. ROSA ISABEL CHACON MENESES, Apoderada Legal de COMIVE OPERADORA DE SERVICIOS SOCIEDAD A NONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de la Sociedad Mercantil Denominada PERFORACIONES ESTRATEGICAS E INTEGRALES MEXICANAS S. A. DE C. V.- El Juez dicto un auto que a la letra dice:

“JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-Ciudad del Carmen, Campeche a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.-

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos Interina, al respecto SE PROVEE:

PRIMERO: Se tiene por presentado a la Licenciada Rosa Isabel Chacón Meneses, con su escrito de cuenta, compareciendo en su carácter de apoderada legal de la persona moral denominada COMIVE OPERADORA DE SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, mediante el cual da cumplimiento a la prevención que se le hiciera en el auto de fecha once de septiembre del año en curso, anexando a su escrito los oficios signados a las dependencias tales como Teléfonos de México, Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, Comisión Federal de Electricidad, así como una razón actuarial del expediente 544/2022; y siendo que la demanda de cuenta se reservara de admitir, acumúlese a los autos los oficios anexados a su ocursu y se procede a darle entrada en los siguientes términos:

***1.- Se tiene por presentada a la LIC. ROSA ISABEL CHACÓN MENESES, mexicana, mayor de edad, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el predio ubicado EN CALLE DELFIN No. 99 ENTRE CALLES OSTIÓN Y TIBURÓN,

COLONIA JUSTO SIERRA, C.P. 24114, DE CIUDAD DEL CARMEN, compareciendo en su carácter de Apoderada legal de la persona moral denominada “COMIVE OPERADORA DE SERVICIOS” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que acredita mediante la copia certificada de la Escritura Pública número Quince de fecha doce de enero del año dos mil veintidós expedido por el Lic. GONZALO VADILLO ESPINOSA, Notario Público número 14 (catorce) del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Campeche, relativa al Poder General para Pleitos y Cobranzas y Poder General para actos de Administración, que le otorgara la Sociedad Mercantil antes citada, representada por la C. AIDA VERONICA CENTENO MOJICA, en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración de dicha sociedad, la cual acredito su constitución legal, mediante la copia certificada de la Escritura Pública de fecha veintiocho de febrero del año dos mil quince, y que fue pasada ante la fe de la Abogada María del Carmen Baltazar Arceo, Titular de la Notaría Pública Número 33 (treinta y tres) del Estado de Yucatán, con residencia en la ciudad de Mérida Yucatán, misma que quedó registrada en el Acta número 42 (cuarenta y dos) Tomo I, Libro Quinto, de hojas 959 (novecientos cincuenta y nueve) a la 966 (novecientos sesenta y seis), relativa a la Constitución de la Sociedad Mercantil, denominada “COMIVE OPERADORA DE SERVICIOS” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Escritura Pública de fecha diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve, y que fue pasada ante la fe de Licenciado Pedro Hernández Ramón, Notario Público Número cuatro, del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Campeche, con residencia en la Ciudad del Carmen, Campeche, Escritura que quedó registrada en el Acta número 079/2019 (SETENTA Y NUEVE), del Libro número 387/2019 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE), relativa al Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha ocho de febrero del año dos mil diecinueve, misma personalidad que se le reconoce de conformidad con el numeral 1061 fracción I y II del Código de Comercio en vigor.-

2.- Con tal carácter, promueve el JUICIO ORAL MERCANTIL DE PAGO DE FACTURAS en contra de la Sociedad Mercantil denominada PERFORACIONES ESTRATEGICAS E INTEGRALES MEXICANA S.A DE C.V., de quien señala que **puede ser notificado por domicilio ignorado** de conformidad con lo establecido en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo que dado del contenido de los oficios a dependencias, así como la razón actuarial que anexa la ocursante se corrobora que no existe domicilio cierto y conocido de la demandada, esto es, se ignora su domicilio, en tal razón y como lo solicita la ocursante,

procédase a emplazar a la empresa PERFORACIONES ESTRATEGICAS E INTEGRALES MEXICANA S.A DE C.V. a través de quien legalmente la represente, de conformidad al numeral 1390 bis 14, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por tres veces de siete en siete días a través del diario oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, mismas que deberán efectuarse y erogarse por conducto de la parte actora, la Lic. ROSA ISABEL CHACÓN MENESES, Apoderada legal de la persona moral denominada COMIVE OPERADORA DE SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, toda vez que es quien deberá de velar por las publicaciones correspondientes, mismas que serán a su costa, se sustenta lo anterior en la siguiente jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 171765

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVI, Agosto de 2007

Materia(s): Civil

Tesis: VI.2o.C. J/287

Página: 1304

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS EN MATERIA MERCANTIL. PARA SATISFACER LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVIAMENTE A EMITIR EL MANDAMIENTO RESPECTIVO, DEBEN AGOTARSE LOS MEDIOS AL ALCANCE DEL JUEZ DE INSTANCIA TENDIENTES A LOCALIZAR EL LUGAR DONDE HABITE LA PERSONA CONTRA LA QUE SE INCOA LA DEMANDA

Si bien es verdad que no existe en el Código de Comercio disposición alguna que expresamente prevea que deban recabarse diversos medios de convicción para corroborar la ignorancia del domicilio del demandado previamente al emplazamiento por edictos, también lo es que de la interpretación del artículo 1070 del ordenamiento legal de referencia, tanto del anterior como del posterior a la reforma acontecida por decreto de veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de mayo del mismo año, se advierte que si ambos preceptos indican que el emplazamiento por edictos tendrá lugar cuando se ignore el domicilio del demandado, es necesario el cercioramiento de tal desconocimiento por los medios idóneos que conduzcan a comprobarlo fehacientemente, conclusión a la que se

arriba enmarcando dicha disposición en lo preceptuado por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tutela la garantía de audiencia a favor de todo gobernado, habida cuenta que al ser un derecho fundamental el ser oído y vencido previamente en juicio, debe aceptarse que ese valor jurídico impera en todo proceso, lo que conlleva a estimar que en el supuesto de que se ignore el domicilio del demandado, para corroborar esa circunstancia, deben agotarse los medios al alcance del Juez de esa instancia tendientes a localizar el lugar en donde habite la persona contra quien se incoa una demanda, lo que armoniza y satisface la garantía individual de mérito, previamente a emitir un mandamiento de emplazamiento por edictos, pues de otro modo se dejaría indefensa a esa persona al bastar la sola manifestación de la parte actora de que desconoce el domicilio de su contraparte, debiendo tenerse en cuenta que por sus características el emplazamiento constituye el acto procesal de mayor importancia dentro de un procedimiento, sin el cual no puede integrarse válidamente la litis.-

Amparo en revisión 61/2002.—José Armando Zerón Muñoz. —7 de marzo de 2002.—Unanimidad de votos.—Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez.—Secretario: Raúl Ángel Núñez Solorio.

Amparo en revisión 242/2003.—Elsa María Ramona Valle López.—14 de agosto de 2003.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández.—Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Amparo en revisión 268/2003.—Arturo Flores Santander.—22 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández.—Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo en revisión 400/2006.—Enrique López Aquino por sí y por su representación.—18 de enero de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez.—Secretario: Raúl Ángel Núñez Solorio.

Amparo en revisión 145/2007.—Alejandro Humberto Montemayor Estrada.—7 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Juan Carlos Cortés Salgado.

En razón de lo anterior, se transcribe el auto de fecha once de septiembre del dos mil veintitrés, en el que quedara a reserva la presente de demanda que deberá ir preinserto en la notificación por el periódico, que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a once del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.-

VISTOS: Con lo que da cuenta el Secretario de Acuerdos,

al respecto SE ACUERDA:

PRIMERO: Se tiene por presentada a la LIC. ROSA ISABEL CHACÓN MENESES, mexicana, mayor de edad, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el predio ubicado EN CALLE DELFIN No. 99 ENTRE CALLES OSTIÓN Y TIBURÓN, COLONIA JUSTO SIERRA, C.P. 24114, DE CIUDAD DEL CARMEN, compareciendo en su carácter de Apoderada legal de la persona moral denominada "COMIVE OPERADORA DE SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que acredito mediante la copia certificada de la Escritura Pública número Quince de fecha doce de enero del año dos mil veintidós expedido por el Lic. GONZALO VADILLO ESPINOSA, Notario Público número 14 (catorce) del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Campeche, relativa al Poder General para Pleitos y Cobranzas y Poder General para actos de Administración, que le otorgara la Sociedad Mercantil antes citada, representada por la C. AIDA VERONICA CENTENO MOJICA, en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración de dicha sociedad, la cual acredito su constitución legal, mediante la copia certificada de la Escritura Pública de fecha veintiocho de febrero del año dos mil quince, y que fue pasada ante la fe de la Abogada María del Carmen Baltazar Arceo, Titular de la Notaria Pública Número 33 (treinta y tres) del Estado de Yucatán, con residencia en la ciudad de Mérida Yucatán, misma que quedó registrada en el Acta número 42 (cuarenta y dos) Tomo I, Libro Quinto, de hojas 959 (novecientos cincuenta y nueve) a la 966 (novecientos sesenta y seis), relativa a la Constitución de la Sociedad Mercantil, denominada "COMIVE OPERADORA DE SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Escritura Pública de fecha diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve, y que fue pasada ante la fe de Licenciado Pedro Hernández Ramón, Notario Público Número cuatro, del Segundo Distrito Judicial en el Estado de Campeche, con residencia en la Ciudad del Carmen, Campeche, Escritura que quedó registrada en el Acta número 079/2019 (SENTENTA Y NUEVE), del Libro número 387/2019 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE), relativa al Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha ocho de febrero del año dos mil diecinueve, misma personalidad que se le reconoce de conformidad con el numeral 1061 fracción I y II del Código de Comercio en vigor.-

SEGUNDO: Con tal carácter, promueve el JUICIO ORAL MERCANTIL DE PAGO DE FACTURAS en contra de la Sociedad Mercantil denominada PERFORACIONES ESTRATEGICAS E INTEGRALES MEXICANA S.A DE C.V., de quien señala que puede ser notificado por domicilio ignorado de conformidad con lo establecido en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos

Civiles, que señala que cuando hubiere que citar a juicio a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se ignore donde se encuentra, la notificación se hará por edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación. Se fijará, además, en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si, pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en la puerta del juzgado, y deberá contener, en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse.

Señalando lo anterior en virtud de que la persona moral demandada se ignora donde se encuentra su domicilio incluso se han hecho investigaciones para saber con precisión su domicilio, ante dependencias como Teléfonos de México, Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche, Comisión Federal de Electricidad y los resultados ha sido en sentido negativo, anexando dichos oficios para los efectos y fines que hubiere lugar, mismos que es omisa en anexar, ahora bien, A RESERVA DE ADMITIR LA DEMANDA, toda vez que de una revisión minuciosa al contenido de su escrito inicial y documentación adjunta, no obra oficio alguno de las investigaciones realizadas para precisar el domicilio de la demandada, es por lo que se previene al actor, por una sola ocasión, para que en el término de TRES DÍAS que señala el Artículo 1390 BIS 12 del Código de Comercio, se sirva anexar los oficios de las autoridades o instituciones públicas que cuentan con registro oficial de personas a que hace mención para efecto de que obre constancia en el presente expediente, de la negativa del domicilio de la demandada, apercibido que, de no dar cumplimiento a dichas prevenciones en el término concedido, se le DESECHARA de plano su solicitud, ordenándose la devolución de los documentos y copias exhibidas.-

TERCERO: Por tal motivo, fórmese expediente, márquese con el número I. 08/23-2024/10M-II y régistrese en el sistema.-

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MIGUEL BAUTISTA VELUETA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA LIC. MILDRED SELENE UC GARCÉS SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

3.- Así mismo, y de conformidad con el Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le hace saber a la parte demandada PERFORACIONES ESTRATEGICAS E INTEGRALES MEXICANA S.A. DE C.V. a través de quien legalmente la represente, que cuenta con el término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación efectuada a través del diario oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, para que comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones que tuviere; de igual manera, que las copias de traslado de la demanda quedan en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca en días y horas hábiles de audiencia a recogerlas e imponerse de ellas.-

4.- Igualmente se le requiere para que señale domicilio fijo y conocido en esta ciudad, para efectos de que se le hagan las notificaciones apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fijara en los estrados de este juzgado, lo anterior con fundamento en el Artículo 1068, Fracción III del Código de Comercio.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO EN DERECHO MIGUEL BAUTISTA VELUETA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MILDRED SELENE UC GARCÉS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-”

lo que notifico a usted de conformidad con el artículo 1070 del código de comercio en vigor, a través de cédula por medio del PERIÓDICO OFICIAL del gobierno del Estado, publicando esta determinación por tres veces de siete en siete días, en dicho periódico.-

ATENTAMENTE.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 04 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.-
ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. DARLENE HERNÁNDEZ GARCÍA.-
Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMERO DISTRITO JUDICIAL.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Exp. 68/22-2023/J4MOFA-I

C. AMAIRANI TAYRI WITINEA AVILA

Domicilio: Se Ignora.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 68/22-2023/J4MOFA-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE CESACION DE PENSION ALIMENTICIA PROMOVIDO POR EL C. OSVALDO GABRIEL WITINEA EHUAN EN CONTRA DE LA C. AMAIRANI TAYRI WITINEA AVILA EL DÍA DE HOY LA C. JUEZ DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMERO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El estado que guardan los presentes autos y el escrito del LIC. JUAN CARLOS CHUC GOMEZ, solicitando con fundamento en los artículos 106, 107 y 108 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, solicito se le haga la primera notificación en el periódico oficial del Estado. En consecuencia, **SE PROVEE:**

1.- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y como lo solicita el provente, **se declara la ignorancia del domicilio de la C. AMAIRANI TAYRI WITINEA AVILA**, en términos del artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, por ende, se ordena notificar a la citada, la declarativa de divorcio dictada con fecha seis de marzo del año del dos mil veintitrés, por medio de **edictos que se publiquen por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Estado**, en aras de salvaguardar su derecho de audiencia atento lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para su conocimiento y efectos

“...JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMERO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. -

ASUNTO: El escrito y documentación adjunta del ciudadano OSVALDO GABRIEL WITINEA EHUAN, mediante el cual, señala que promueve el JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA en contra de la ciudadana AMAIRANI TAYRI WITINEA AVILA; escrito a través del cual, se advierten los siguientes datos: -

A) Nombra como sus asesores técnicos a los Licenciados en Derecho: JUAN CARLOS CHUC GÓMEZ y GUADALUPE DEL CARMEN MACOSSAY JIMÉNEZ, con Cédulas Profesionales 3601837 y 12704311 y R.F.C. CGJU741018DY2, MAJG881115C99, respectivamente; número de celular 9818290561 y correo electrónico jchucg@hotmail.com; designando al Licenciado JUAN

CARLOS CHUC GÓMEZ como su representante común.

B) Señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en ANDADOR CARLOS BERZUNA, MANZANA 17, LOTE 5, INFONAVIT BICENTENARIO, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

C) Alude como domicilio para notificar y emplazar a la ciudadana AMAIRANI TAYRI WITINEA AVILA, el predio ubicado en CALLE AZUCENA, MANZANA 5, LOTE 6 DE LA COLONIA "ERNESTO ZEDILLO, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; en consecuencia, **SE ACUERDA:**

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta al mismo, para que obren conforme a derecho corresponda y sean tomados en consideración en el momento procesal oportuno, de igual manera, fórmese expediente original y tómesese razón en el Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX) con el número **68/22-2023/J4MOFA**; lo anterior, en razón al acuerdo general conjunto número **27/PTS-CJCAM/21-2022** el cual fuera comunicado por la circular número **223/CJCAM/SEJEC/21-2022**, mismos por los cuales se busca comunicar y adoptar medidas de ahorro, racionalidad y disciplina presupuestales en los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas que integran el Poder Judicial del Estado.

2) Se admite como asesores técnicos del ciudadano OSVALDO GABRIEL WITINEA EHUAN, a los Licenciados en Derecho: JUAN CARLOS CHUC GÓMEZ y GUADALUPE DEL CARMEN MACOSSAY JIMÉNEZ, con Cédulas Profesionales 3601837 y 12704311 y R.F.C. CGJU741018DY2, MAJG881115C99, respectivamente; número de celular 9818290561 y correo electrónico jcchucg@hotmail.com; designando al Licenciado JUAN CARLOS CHUC GÓMEZ como su representante común; quienes, a partir de la presente fecha quedan conferidos con los mandos y cargos que señala la ley para dicho fungir como asesores técnicos, toda vez que cumplen con los requisitos señalados por los artículos 46, 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado Civil del Estado de Campeche.

3) Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones a nombre del ciudadano OSVALDO GABRIEL WITINEA EHUAN, el Despacho Jurídico ubicado en ANDADOR CARLOS BERZUNA, MANZANA 17, LOTE 5, INFONAVIT BICENTENARIO, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, toda vez que dicho domicilio cumple con los requisitos señalados por el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

4) Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche y 17 Constitucional, que hace referencia al acceso de la justicia que tienen todas las personas y del escrito inicial se advierte que la pretensión del ciudadano OSVALDO GABRIEL WITINEA EHUAN es promover un JUICIO DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EN

CONTRA DE LA C. AMAIRANI TAYRI WITINEA AVILA; coadyuvando a la pretensión referida el siguiente criterio federal:

PENSIÓN ALIMENTICIA. CUANDO SE DEMANDA SU CANCELACIÓN RESPECTO DEL ACREEDOR MAYOR DE EDAD QUE CONCLUYÓ SUS ESTUDIOS O ADQUIRIÓ UN OFICIO QUE LE PERMITE SER ECONÓMICAMENTE AUTOSUFICIENTE, PROCEDE LA VÍA ORDINARIA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN AUTÓNOMA Y NO LA INCIDENTAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN). Hechos: Se promovió juicio ordinario civil sobre cesación y cancelación de pensión alimenticia, el cual se declaró procedente y como agravio se alegó que la vía no era la correcta, pero el tribunal de apelación confirmó la resolución recurrida. Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que es procedente la vía ordinaria en ejercicio de la acción autónoma y no la incidental, cuando se reclama la cancelación de la pensión alimenticia del acreedor mayor de edad que concluyó sus estudios o adquirió un oficio que le permite ser económicamente autosuficiente. Justificación: La suspensión del derecho a la pensión alimenticia es de diversa naturaleza que su cese o cancelación, toda vez que la primera es transitoria y susceptible de reversión, pues si cambian las circunstancias que la motivaron, podrá reanudarse el derecho; en cambio, el cese o cancelación es definitivo y, en ese aspecto es reclamable en la vía autónoma, no en un incidente. Ello es así, porque de una interpretación funcional y sistemática de lo establecido en los artículos 320 y 320 Bis del Código Civil para el Estado de Nuevo León, en relación con los diversos 1071 Bis y 1074 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, resulta que si la pretensión es la cancelación en definitiva de la obligación de otorgar alimentos, tal acción debe ejercerse en la vía ordinaria civil, pues a través de la incidental se promueven cuestiones de carácter temporal o transitorio como la suspensión a ese derecho. Lo anterior, sin que obste que en el artículo 320, fracción II, citado, se establezca como hipótesis de suspensión de la obligación alimentaria que el acreedor deje de necesitar los alimentos, pues debe atenderse a que con la pretensión deducida, el deudor alimentario pretende la cancelación definitiva de la obligación y no únicamente la suspensión temporal; lo que además implica una interpretación conforme con los derechos fundamentales de audiencia y debido proceso establecidos en diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos, así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la cancelación de la pensión es de carácter privativo y, en ese tenor, previo al acto de esa naturaleza, debe sustanciarse en la vía ordinaria un procedimiento en el que se observen las formalidades esenciales, a saber: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y, 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas; lo que se vería drásticamente afectado si se sustancia en la vía incidental de la acción tendente a la cesación definitiva del

derecho a recibir alimentos. **Registro digital:** 2025393. **Undécima Época. Materia(s):** Civil. **Tesis:** IV.3o.C.22 C (10a.). **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. **Tipo:** Aislada. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación. **Publicación:** Viernes 21 de octubre de 2022 10:31 horas. -

5) En consecuencia, conforme a lo preceptuado en los artículos 262, 1387, 1378, 1381, 1385, 1388, 1389, 1390, 1391, 1417, 1424, 1425 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, y toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho **SE ADMITE EL JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR EL C. OSVALDO GABRIEL WITINEA EHUAN EN CONTRA DE LA C. AMAIRANI TAYRI WITINEA AVILA.**

6) En consecuencia, conforme lo dispuesto en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, tórnense por conducto de la actuario interina adscrita a este juzgado, los autos al actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que proceda notificar al ciudadano:

OSVALDO GABRIEL WITINEA EHUAN (Parte Actora) en el Despacho Jurídico ubicado en ANDADOR CARLOS BERZUNA, MANZANA 17, LOTE 5, INFONAVIT BICENTENARIO, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

Asimismo, **notifique y emplace a la Ciudadana AMAIRANI TAYRI WITINEA AVILA**, en el domicilio que proporciona la Parte Actora, ubicado en CALLE AZUCENA, MANZANA 5, LOTE 6 DE LA COLONIA "ERNESTO ZEDILLO en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que **dentro del plazo de tres días hábiles** ocurra a producir su contestación de la demanda ante la oficialía de partes de este juzgado, conforme a los artículos 1389 y 1392 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.

Haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: **audiencia inicial, audiencia principal** y audiencia incidental, en su caso.

De la misma forma, hágase saber a la Parte Demandada que al momento de dar contestación a la demanda deberá de señalar y enunciar las pruebas que a derecho corresponda si así lo considera necesario, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 263 del Código de Procedimientos Civiles del Estado del Campeche.

Por otra parte, infórmese a la Parte Demandada al momento de su emplazamiento que de acuerdo con el

numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, puede contar con el patrocinio de un abogado, por lo que puede acudir al INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE ubicado en la Calle Niebla Número 2, entre Avenida Patricio Trueba de Regil y Calle Escarcha, Fracciorama 2000 C.P. 24090 de esta ciudad de Campeche (Edificio de talleres gráficos del Gobierno del Estado), en el cual puede recibir asesoría jurídica y en su caso le sea designado un defensor que gratuitamente la representé en el presente juicio, o bien nombre abogado particular que lo patrocine.

7) Acorde a los principios de economía procesal y de celeridad que debe de aplicarse en todo asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en relación al artículo 17 Constitucional, desde este momento la actuario interina del Juzgado queda **habilitada en días y horas inhábiles** para que diligencie en dicha temporalidad extraordinaria las notificaciones personales que en el presente juicio se ordenen.

8) Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias,** salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibdem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán desechadas, en términos del numeral 1401 citado en líneas anteriores.

9) Se autoriza la expedición de copias simples y certificadas que en lo sucesivo se soliciten en este procedimiento por cualquiera de las partes, así como copia de las grabaciones realizadas dentro de las audiencias, previo acompañamiento del soporte material adecuado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1379, 1380 y 1381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

10) Se hace saber a los intervinientes del presente asunto, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código en cita, esto para una justicia pronta, expedita y gratuita.

11) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, **se encuentran protegidos** por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

12) Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada, en virtud de la contingencia sanitaria de salud ocasionada por el Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CONSUELO SARRIÓN REYES, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADA VERONICA JUDIT CHAN SILVA, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - CONSTE. - "DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RUBRICAS."-

2. A efecto de lo anterior, queda a disposición del C. OSVALDO GABRIEL WITINEA EHUAN y/o por medio de su asesor técnico el LIC. JUAN CARLOS CHUC GOMEZ Y/O GUADALUPE DEL CARMEN MACOSSAY JIMENEZ, el oficio correspondiente dirigido a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el cual se adjunta cédula de notificación por periódico oficial y el CD respectivo, para que realice las gestiones y pagos necesarios ante el Periódico Oficial del Estado para dar cumplimiento a lo ordenado, señalándole que cuenta con el término de tres días, después de que entregue dicha documentación, de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, haciéndole saber que deberá devolver a este juzgado el acuse respectivo de dicha diligenciación para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA DEL CONSUELO SARRION REYES, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI, LA LICENCIADA VERONICA

JUDITH CHAN SILVA, SECRETARIA DE ACUERDOS Y ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de Agosto de dos mil veintitrés.- LICDA. ABIGAIL DEL SAGRADO CORAZÓN GONZÁLEZ FARFÁN, ACTUARIA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO MIXTO TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: LORENZO ARTURO SANCHEZ GIL

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 156/22-2023/J5MFAMT-I, relativo a la SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR MARÍA LUCELY RODRÍGUEZ GÓMEZ EN CONTRA DE LORENZO ARTURO SÁNCHEZ GIL; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

V I S T O S: Se tiene por recibido el oficio número 049001/410'100/4082_OJCP/2023, signado por la Licenciada Martha Carolina Jiménez Garrido, mediante el cual informa que el C. SANCHEZ GIL LORENZO ARTURO se encuentra dado de baja del régimen obligatorio, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo número 72, Fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

2).- Ahora bien y toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del Ciudadano LORENZO ARTURO SÁNCHEZ GIL,

sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del Ciudadano LORENZO ARTURO SÁNCHEZ GIL, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído, así como la declarativa de divorcio de fecha once de enero de dos mil veintitrés, mismo que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A ONCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES. -

VISTOS: Se tiene por presentada a la ciudadana MARIA LUCELY RODRIGUEZ GOMEZ con su escrito de cuenta y documentación adjunta, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calle Cuarta Privada de la 18, por avenida José López Portillo, colonia Vicente Guerrero de esta Ciudad, C.P. 24090, nombrando como sus asesora técnica a la Licenciada AMBAR ZULEMY OPENGO OCHOA con cedula profesional 9527797 y R.F.C. OEOA891215AL5; promoviendo en la Vía Ordinaria Solicitud de Divorcio sin Expresión de Causa en contra del ciudadano LORENZO ARTURO SANCHEZ GIL, quien tiene su domicilio en Calle Cuarta Privada de la 18, por avenida José López Portillo, colonia Vicente Guerrero de esta Ciudad, C.P. 24090 (como referencia casa con acabado de loseta café, con reja blanca, en esquina un expendio); en consecuencia, SE PROVEE:-

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 156/22-2022/J5MFAMT-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.-

2).- En atención al Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y al interés superior de la infancia señalado en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, se guardará confidencialidad respecto los datos personales del infante involucrado en el presente asunto.-

3).- Se admite el domicilio de la ciudadana MARIA LUCELY RODRIGUEZ GOMEZ, señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- Asimismo, se admite como asesora técnica a la Licenciada AMBAR ZULEMY OPENGO OCHOA por cumplir con los requerimientos establecidos en el numeral 49 A y B del mencionado Código.

5).- Se admite la solicitud de divorcio sin expresión de causa de la ciudadana MARIA LUCELY RODRIGUEZ GOMEZ, de conformidad con los artículos 278, 280 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, del Código de Civil del Estado de Campeche, reforma y adiciones publicada el veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

En consecuencia SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a la ciudadana MARÍA LUCELY RODRÍGUEZ GOMEZ y al ciudadano LORENZO ARTURO SANCHEZ GIL.

Luego entonces, se declara la separación física y material que une a la ciudadana MARÍA LUCELY RODRÍGUEZ GOMEZ y al ciudadano LORENZO ARTURO SANCHEZ GIL, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado, Vigente. -

6).- En ese contexto, y con la finalidad de no dejar ilusoriados los derechos del infante involucrado en el presente asunto de conformidad con el artículo 298 y 288 BIS del Código Civil del Estado, esta autoridad estima prudente dictar las siguientes medidas provisionales:

a).- La guarda y Custodia provisional de los infantes A.G.S.R. y A.R.S.R., quedan bajo el cuidado directo de su progenitora la ciudadana MARÍA LUCELY RODRÍGUEZ GOMEZ y bajo la patria potestad de ambos padres.

b).- Se decreta con los elementos que obra en autos, el 40% (CUARENTA POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal el ciudadano LORENZO ARTURO SANCHEZ GIL, por concepto de pension alimenticia a favor de sus hijos A.G.S.R. y A.R.S.R., misma cantidad que deberá depositar de forma quincenal ante la Central de Consignaciones Alimentarias de este H. Tribunal, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por quincenas anticipadas, cantidad que no podrá ser inferior a la cantidad de \$300.00 (Son: doscientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), semanales para cada uno de los infantes.

Asimismo se tiene presente que los alimentos comprenden diversos rubros para la subsistencia, como la comida, el vestido, la habitación, la atención a la salud, entre otros, y en cuanto a niñas y niños también comprenden los gastos necesarios para su educación y proporcionarles un oficio, arte o profesión.

c) Toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano,

presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos; por lo que atendiendo al interés superior de los infantes A.G.S.R. y A.R.S.R., involucrada en este asunto, se decretan de manera provisional las convivencias de los infantes con su padre no custodio, de manera ABIERTA, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo.

Por otra parte, se les hace saber a los Ciudadanos MARÍA LUCELY RODRÍGUEZ GOMEZ y LORENZO ARTURO SANCHEZ GIL que deberán de abstenerse de realizar actos de manipulación sobre los infantes A.G.S.R. y A.R.S.R., tendientes a transformar la conciencia de un menor con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores, lo cual merma su derecho humano a gozar de condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social, así como su derecho a vivir en familia. -

Para tal fin se exhorta a las partes, que durante las convivencias deberán adoptar las medidas de sana distancia, higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con motivo de la contingencia sanitaria originada por la pandemia COVID-19.

Medidas que quedaran vigentes hasta en tanto exista una determinación que las revoque o modifique de conformidad con el artículo 288 BIS del Código Civil del Estado.

7).- Así también, de conformidad con el numeral 288 del Código Civil del Estado, dese vista de manera personal al ciudadano LORENZO ARTURO SANCHEZ GIL, con el convenio presentado por la ciudadana MARÍA LUCELY RODRÍGUEZ GOMEZ, para que de conformidad con lo que dispone el artículo 288 del Código Civil del Estado, para que manifieste su conformidad, dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de su notificación de conformidad con el numeral 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, apercibido que de no dar cumplimiento en el término establecido, se procederá a resolver conforme a los elementos que obran en autos.

8).- Ahora bien, a fin de tutelar los derechos del infante involucrado en este asunto, de conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción. -

9).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se

establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica. -

10).- Se le requiere a la Ciudadana MARÍA LUCELY RODRÍGUEZ GOMEZ, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez hecho lo anterior se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

11).- Se hace de conocimiento a los ciudadanos MARÍA LUCELY RODRÍGUEZ GOMEZ y LORENZO ARTURO SANCHEZ GIL, que en caso de que se acredite la existencia de diverso juicio de divorcio promovido por alguna de las partes, el presente asunto se sobreseerá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones contrarias que causen incertidumbre jurídica de los justiciables pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes.

12).- Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar de manera personal la declaración de divorcio así como lo determinado en el presente proveído, al ciudadano LORENZO ARTURO SANCHEZ GIL, quien tiene su domicilio en Calle Cuarta Privada de la 18, por avenida José López Portillo, colonia Vicente Guerrero de esta Ciudad, C.P. 24090 (como referencia casa con acabado de loseta café, con reja blanca, en esquina un expendio), para su conocimiento. -

Asimismo de acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar a la ciudadana MARÍA LUCELY RODRÍGUEZ GOMEZ y/o a través de su asesora técnica, el presente proveído en el domicilio ubicado en Calle Cuarta Privada de la 18, por avenida José López Portillo, colonia Vicente Guerrero de esta Ciudad, C.P. 24090.

13).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijan en los estrados

virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.-

14).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

3).- Por último, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

Lo que notifico a LORENZO ARTURO SÁNCHEZ GIL, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO HECTOR JAFET PUCH CHAN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL

FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Jesús David Yam Chab**-fallecido.-

En el expediente número **336/22-2023/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana María Regina Chi Cen** en contra de la **Maquiladora Ammar Apparel II S. de R. L. de C. V.**; con fecha 14 de septiembre de 2023, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido **Jesús David Yam Chab** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 14 de septiembre de 2023, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 09:25 horas, del día 14 de septiembre de 2023. **Conste. Doy Fe.** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.-JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DEL JUSTICIA. CALKINI,CAMPECHE

PRIMERA ALMONEDA

EDICTO

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 190/18-2019/11-IV RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA PROMOVIDO POR ELIDE ARBEZ PÉREZ EN CONTRA DE

JOSEALFREDOTUN MIS:

"SOLAR DE LA ZONA 1 DEL POBLADO DE SANTA CRUZ (PUEBLO), LOTE 3, MANZANA 13, CALKINI CAMPECHE.-

TENIENDO COMO CANTIDAD BASE DEL PREDIO A REMATAR LA CANTIDAD DE \$167,000.00 (SON: CIENTO SESENTA Y SIETE MIL PESOS CON 00/100 M.N) Y COMO POSTURA LEGALLA CANTIDAD DE \$ 111,333.33 (SON: CIENTO ONCE MIL MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 33/100 M.N).- LA SUBASTA PÚBLICA TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO, A LAS DOCE HORAS DEL DIA UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES, PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE REMATE.-

PUBLÍQUESE ESTA DETERMINACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR DOS VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE NUEVE DÍAS. DADO EN LA CIUDAD DE HECELCHAKÁN, CAMPECHE A 25 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-

LA ENCARGADA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL **LUCÍA RIZOS RODRÍGUEZ**-JUEZ INTERINA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DEL JUSTICIA. CALKINI,CAMPECHE.- **LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ**, SECRETARIA DE ACTAS.- Rúbricas

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 374/21-2022/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de CLEMENTE AJU YOZ quien fuera originario de GUATEMALA y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 30 de Octubre del año 2023.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Lic.Rommel del Carmen Moo Góngora*, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 93/22-2023/JMHKAN-C-IV.

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: ORLANDO CAAMAL KOYOC, quien fuera originario y vecino de Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 16 de octubre de 2023.

MAESTRA EN DERECHO LIGIAAÍDE GÓNGORA CAN. JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE OARLIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 346/22-2023/3CID-ED

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de JOSÉ ANGEL BRAVO PÉREZ, quien fuero originario de CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO y vecino de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de septiembre del año 2023.- *Maestro en Derecho Adalberto del Jesus Romero Mijangos*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil y de Extinción de Dominio del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Brenda Leticia Rodríguez Escamilla*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EDICTO

LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ, titular de la Notaría Pública Número Dieciséis del Segundo Distrito Judicial, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, en vigor, HAGO CONSTAR: que en la Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de **ENCARNACIÓN ROSADO GARCÍA** quien falleciera el día Veinticinco de

Septiembre del año Dos mil veintitrés en la Ciudad del Carmen, Campeche habiendo radicado la sucesión la albacea, la ciudadana ANGELICA DEL JESÚS ROSADO ALCOCER.

Por medio de este EDICTO se convoca a las personas que se consideren como posibles herederos o como acreedores, para que comparezcan ante Mí, al domicilio ubicado en la calle 25 número 4 "A", en el Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación del presente, el cual a partir de hoy se publicará por tres veces de diez en diez días en este Periódico.

Ciudad del Carmen, Campeche a 29 de Septiembre de 2023.- **Atentamente.- LICENCIADO LUIS ROBERTO SILVA PÉREZ.- Rúbrica**

EDICTO

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DE FECHA PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, OTORGADA ANTE MI, LICENCIADA NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE RADICO EL **JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO** DE LA EXTINTA **ZOILA DEL SOCORRO MANRIQUE TORRES**, DENUNCIADO POR EL C. **LUIS VALENTIN ZETINA GARCIA**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA O QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, EN EL PREDIO SITO EN CALLE 61 NUMERO 13 DE LA COLONIA CENTRO C. P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRES DE NOVIEMBRE DELAÑO 2023.- **LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, NOTARIA PUBLICA NUMERO 40.- PECN-630912-U56.- Rúbrica.**

EDICTO

POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES DE FECHA PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, OTORGADA ANTE MI, LICENCIADA NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, TITULAR DE

LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SE RADICO EL **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE LA EXTINTA **CONSUELO GARCIA HERRERA**, DENUNCIADO POR LA C. **LUCIA GARCIA VAZQUEZ**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA O QUE TENGAN LA CALIDAD DE ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACION DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN, EN EL PREDIO SITO EN CALLE 61 NUMERO 13 DE LA COLONIA CENTRO C. P. 24000, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRES DE NOVIEMBRE DELAÑO 2023.- **LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA, NOTARIA PUBLICA NUMERO 40.- PECN-630912-U56.- Rúbrica.**

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE LA SEÑORA **MONICA ESPERANZA CAMAS ZETINA** OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARÁ TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10-B No.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 7 DE NOVIEMBRE DEL 2023.- **M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF721003UQ8.- CED. PROF. 2314821.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **dos mil cuarenta y tres (2043/2023)**, de fecha **uno de septiembre del dos mil veintitrés**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria del señor **CARLOS MIGUEL CU AKE** también conocido como **CARLOS MIGUEL CU QUE, CARLOS MIGUEL CU, CARLOS MIGUEL CU QUEJ y/o CARLOS CU AKE**, quien fuera vecino de esta Ciudad, por su hijo el señor **CARLOS MIGUEL CU SAEZ**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo treinta y tres de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios,

y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **uno** de **septiembre** del **2022**.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez. Notario Sustituto de la Notaría Pública Número 24 Cédula Profesional 4823861.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE EL SEÑOR **SALVADOR RANGEL CASTRO**, HA DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION INTESTAMENTARIO A BIENES DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ROSALBA RANGEL CASTRO**, NATURAL DE LA CIUDAD DE MEXICO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS CUALES SE HARAN POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, CITANDOSE EN IGUAL FORMA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN **ACREEDORES** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 07 DE NOVIEMBRE DEL 2023.- **LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- Rúbrica**

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE LOS CIUDADANOS

ELVIA MARTINEZ RAMIREZ y FRANCISCO ANTAR MEDINA MARTINEZ, HAN DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION INTESTAMENTARIO A BIENES DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **FRANCISCO JAVIER MEDINA RAMIREZ TAMBIEN CONOCIDO COMO FRANCISCO JAVIER MEDINA**, NATURAL DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUALMENTE CIUDAD DE MEXICO Y VECINO DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS CUALES SE HARAN POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, CITANDOSE EN IGUAL FORMA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN **ACREEDORES** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 07 DE NOVIEMBRE DEL 2023.- **LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **DORALIDA SANCHEZ VELUETA (+)**, QUIEN FALLECIERA EN CALLE TALAMANTES SIN NÚMERO COLONIA CENTRO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL **DÍA 26 DE DICIEMBRE DEL 2021**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **11** DE **OCTUBRE** DEL **2023**.- **LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**



